



BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO GACETA DE MADRID

Año CCCXXV

Viernes 14 de junio de 1985

Núm. 142

11227 *ORDEN de 24 de abril de 1985 por la que se aprueba la tercera parte del Plan de Mejoras Territoriales y Obras del Vinalopó, sector II, cuenca media, terminos municipales de Alicante y San Vicente del Raspeig, en la provincia de Alicante.*

Ilmos Sres.: Por Decreto 2145/1972, de 6 de julio, fue declarada de alto interés nacional y se aprobó el Plan General de Colonización de la primera fase de las superficies regables con aguas profundas en las cuencas alta y media del río Vinalopó, en la provincia de Alicante, que, por sus características, es de actuación exclusiva del IRYDA.

En cumplimiento de lo dispuesto en el apartado 4 del artículo 103 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973 y del mencionado Decreto 2145/1972, de 6 de julio, el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario ha redactado y sometido a la aprobación de este Ministerio la tercera parte del Plan de Mejoras Territoriales y Obras del Vinalopó, sector II, cuenca media, en los terminos municipales de Alicante y San Vicente del Raspeig, en la provincia de Alicante.

Las obras incluidas en este plan consisten esencialmente en el acondicionamiento de la red de caminos para hacer frente a la intensa mecanización de la zona, la construcción de un embalse de regulación para almacenamiento de las aguas en las condiciones más favorables y el acondicionamiento de la red de riegos para su correcta distribución.

Examinado el referido plan, este Ministerio considera que las obras que comprende están incluidas entre las consideradas en el artículo 61 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario y han sido clasificadas de acuerdo con lo especificado en los artículos 62 y 63 de la misma.

En su virtud, habiendo emitido informe la Comunidad Autónoma Valenciana, de conformidad con el Real Decreto 3533/1981, de 29 de diciembre, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.-Se aprueba la tercera parte del Plan de Mejoras Territoriales y Obras del Vinalopó, sector II, cuenca media, terminos municipales de Alicante y San Vicente del Raspeig, en la provincia de Alicante, redactado por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, correspondiente a las superficies regables con aguas profundas declaradas de interés nacional por el Decreto 2145/1972, de 6 de julio, que aprobó asimismo la primera fase del Plan General de Colonización correspondiente.

Segundo.-De acuerdo con lo dispuesto en el artículo tercero del Decreto 2145/1972, de 6 de julio, la clasificación que corresponde a las obras antes mencionadas, a efectos de lo dispuesto en los artículos 62 y 63 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, de 12 de enero de 1973, es la siguiente: Obras de interés general:

- Acondicionamiento de la red de caminos.
- Obras de interés común:
 - Embalse de regulación.
 - Acondicionamiento de la red de riegos.

Tercero.-La redacción de los proyectos y la ejecución de las obras incluidas en ese plan deberán ajustarse a ritmo siguiente, que se expresa en semestres, a partir de la aprobación del plan:

	Redacción proyectos	Terminación de la obra
Acondicionamiento de la red de caminos.....	3.º	6.º
Embalse de regulación.....	4.º	6.º
Acondicionamiento de la red de riegos.....	5.º	8.º

Cuarto.-Por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario se adoptarán las medidas necesarias que garanticen el mantenimiento de los niveles actuales de explotación de los acuíferos afectados por el presente plan.

Quinto.-Por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 24 de abril de 1985.

ROMERO HERRERA

Ilmos. Sres. Subsecretario y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

11228 *ORDEN de 30 de mayo de 1985 por la que se regula la concesión de moratoria a los agricultores titulares de créditos concedidos directamente por el IRYDA cuyas explotaciones hayan sido afectadas por las heladas de enero de 1985.*

Ilmos. Sres.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 5.º del Real Decreto 227/1985, de 20 de febrero, sobre acciones del IRYDA en zonas afectadas con motivo de las heladas registradas en el mes de enero de 1985, el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación ha acordado con las Comunidades Autónomas correspondientes el procedimiento para la evaluación de daños, control de damnificados y fijación de módulos mínimos de pérdida para poderse acoger a los beneficios previstos en el citado Real Decreto. Resta ahora, a la vista de tales acuerdos, desarrollar el artículo 3.º del mismo, dando cumplimiento a lo ordenado en su artículo 6.º

En consecuencia de lo que antecede, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Podrán tener opción a la moratoria por un año de todos los pagos exigibles entre el 1 de enero de 1985 y el 31 de diciembre de 1985, todos los titulares de explotaciones agrarias, individuales o agrupadas, que tengan concedidos créditos directamente por el IRYDA y cuyas explotaciones estén ubicadas en cualquiera de las provincias de Castellón, Valencia, Alicante, Murcia y Tarragona.

2.º Para conceder tal moratoria deberán haberse producido daños en los cultivos o plantaciones causantes de unas pérdidas iguales o superiores al 30 por 100 de la producción media anual de la explotación.

3.º La solicitud de moratoria a presentar al IRYDA deberá ir acompañada del correspondiente certificado expedido por los organismos competentes de las respectivas Comunidades Autónomas y en él se evaluará si los daños causados superan al límite mínimo establecido en el apartado anterior.

4.º Las cantidades devengadas durante el año 1985 y cuyo abono se demore serán exigibles en 1986 en las mismas fechas de día y mes de su vencimiento.

Lo que comunico a VV. II. para su debido conocimiento y efectos.
Madrid, 30 de mayo de 1985.

ROMERO HERRERA

Ilmos. Sres. Subsecretario y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.